

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

13564 ORDEN de 22 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.707, promovido por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de abril de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.707, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 7 de abril de 1967, se ha dictado con fecha 5 de marzo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Alter, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de siete de abril de mil novecientos sesenta y siete y contra la desestimación presunta del recurso de reposición promovido contra el mismo, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que las mencionadas resoluciones recurridas que concedieron el registro de la marca número doscientos noventa y seis mil ochocientos cuarenta y siete, "Atelier 49", y gráfico, son conformes a derecho y por ende válidas y subsistentes; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

13565 ORDEN de 22 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.189, promovido por doña Pilar Jáuregui Díaz y 32 recurrentes más, contra resolución de este Ministerio de 6 de octubre de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.189, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña Pilar Jáuregui Díaz y 32 recurrentes más, contra resolución de este Ministerio de 6 de octubre de 1965, se ha dictado con fecha 18 de enero de 1975 sentencia, cuyo parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación, al rechazarse las causas de inadmisibilidad, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Federico José Olivares de Santiago, ostentando la representación procesal de doña Pilar Jáuregui Díaz, don Joaquín Zapatero Cristóbal, don Carlos González-Hontoria Cañada, don José Almendro López, doña María Micaela Martín Martínez, doña María Pilar Tornos Pulido, don Luis Fernández Fernández, don Arturo Abos Varela, don Antonio Aspiazu Zurimendi, don Fernando Villamil Rodríguez, don Angel Bejarano Herrero, don Alvaro Levenfeld González de la Riva, don Luis Aguila Martínez, don Tomás Pérez González, don Alfredo Sebastián Aperribay, don Emilio Corrochano Lahera, doña Matilde Corrochano Lahera, don Fernando Ballesteros Mazariegos, don Antonio Madrid Cristóbal, doña Juliana Bermejo Moreno, don Juan Miralles Salmerón, doña María Fernández Rodríguez, doña Sofía Coll Camino, doña Matilde Solano Campuzano, don Joaquín Berjano Valdés, don Ramón Pérez del Rosal Linares, don Crisanto Pérez Abad del Valle, don Vicente Román Navarro, doña Edelmira Menéndez Álvarez como viuda de don Cipriano Martín Díaz, don Alejandro López-Ocaña Bango, don José Luis Larrauri Gradmisón, doña Teresa Zubieta Atucha, doña María Lourdes Arredondo García-Becerra y doña María de los Angeles Alicia Fernández

García, como viuda de don Constantino Palacio González, contra resolución presunta del Ministerio de Industria y la resolución expresa de la Dirección General de Minas y Combustibles del mismo Departamento Ministerial de seis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, declaramos que dichas resoluciones no se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico y, en su lugar, declaramos el derecho de los empleados que fueron de la disuelta Comisión para la Distribución del Carbón recurrentes, así como de don Ciriaco Martín Díaz y de don Constantino Palacio González, fallecidos, a percibir en su totalidad, y con relación a éstos sus herederos, las indemnizaciones complementarias que para los mismos fueron acordadas por resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Comercio, comunicada a las Delegaciones de la Comisión por el oficio de su Secretaría General de veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, así como al personal de la central, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

13566 ORDEN de 22 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.917, promovido por «Electra Malpica», contra resolución de este Ministerio de 2 de mayo de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.917, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Electra Malpica», contra resolución de este Ministerio de 2 de mayo de 1969, se ha dictado con fecha 27 de febrero de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa "Malpica" contra la resolución del Ministerio de Industria de dos de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, que confirmo la de uno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, las que debemos confirmar y confirmamos por estimarlas ajustadas a derecho sin imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

13567 ORDEN de 22 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.866, promovido por «Christian Dior, S. A. r. l.», contra la resolución de este Ministerio de 21 de marzo de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.866, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Christian Dior, S. A. r. l.», contra resolución de este Ministerio de 21 de marzo de 1968, se ha dictado con fecha 13 de febrero de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con desestimación de las causas de inadmisibilidad, se estima el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de la Sociedad "Christian Dior, S. A. r. l.", contra la Administración, impugnando la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de marzo de mil